Se suscribe en esta ciudad . en la librería de Misson á 6 ... - rs. al mes llevado á casa de 🔭 🗀 los señores suscriptores, y 10-; 🗟 ducra franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

💹 Gobierno político de la Provincia de Leon.

Proteccion y seguridad pública.

Nada es mas sensible à la autoridad que tener que usar del rigor pura hacer cumplir la ley; mas como este es su primer deber se ve obligado á ello cuando los subalternos no ponen toda eficacia para llevar à debido efecto lo prevenido por aquella. Está repetidas veces mandado que ninguna persona tenga taberna, aguardenteria, meson, ni cualquiera otro puesto público sin obtener la correscondiente licencia: asimismo está mandado que nadie transite sin pasaporte o pase; mas por los cortos pedidos que hacen los Alcaldes de los documentos de Protección y seguridad pública se advierte que mas de una mitad faltan à su deber; y no habiendo sido suficientes los repetidos avisos que se han dado en los Boletines oficiales, ni la responsabilidad que por las leyes esté impuesta á los contraventores y á los Alcaldes que los consienten, he dispuesto que los Celadores y Agentes en esta ciudad, y los Alcaldes en los pueblos de la Provincia pidan á todo vecino que tenga abierto establecimiento público la licencia que le corresponde, y no prescritandola exijà el duplo de la retribucion; à los que transiten sin pase un ducado, y á los que sin pasaporte procederán con arreglo á lo mandado en la circular de este Gobierno político fecha 23 de Seriembre último: debiendo llevar una lista de los sujetos y muitas que exijan, que presentaran en este Gobierno político todos los méses con el importe de aquellas, del que se les abonará la tercera parte, así como se hará pagar al Alcalde el duplo si se averiguase ocultacion ú omision en el cumplimiento de lo prevenido. Yo espero que los habitantes de esta Provincia tan atentos siempre á la observancia de las leyes, no faltaran à la de la Real orden de 18 de Agosto último inserta en el Boletin núm. 105; y que los Alcaldes me darán nuevas pruebas de su actividad 'y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, evitándome el disgusto de que tenga que tomat otras providencias.

Leon 20 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobjerno político de la Provincia de Leon.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del cor-

riente se me dice lo siguiente.

, "Por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacha de Estado, encargado interina. mente del de la Guerra, dice à todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente general de los Ejércitos nacionales Conde de Ezpeleta en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sio que sea comprendido en requisicion. Y S. M., teniendo en consideración que la situacion de cuartel no exime à los Generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar à desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien configures, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores. que se exceptús de la presente requisicion, á cada uno de los citados Generales, un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletin para su notoriedad. Leon 28 de Noviembre de 1838. = José Eugenio de Rojas. I Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha (35) 4 del actual la Real orden siguiente.



366.

2.3 Seccion. = Ciccular num. 225. = Por el Ministerio de la Guerra, en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dijo al Inspector general de Caballeria lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior, sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de r.º de Mayo de este año á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no esceda de 30 años y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar: 1.º Que los efectos de la espresada ley de I.º de Mayo deben considerarse y se consideran terminados para las capitales de las Provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme à lo dispuesto en la de 3 de Noviembre del año antecior. 2.º Que esto no obstante, debiendo combinarse la espresada ley de ampliacion con la prescrita sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado Notiembre, en los casos en que por las incidencias ú orra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta se hubiere diferido 6 difiriere la declaración de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no esceda de los 30 años, dentro del término de un mes, desde el dia de la respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurran todas las demas circunstancias que para serlo se previenen en la ley citada de 2 de Noviembre. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para sú inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin para que llegue à noticia de todos. Leon 22 de Noviembre de 1838. — José Eugenio de Rojas. — Joaquin Ber-

nardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Habiendoseme dado parte por el Alcaide constitucional de la Ercina, de que en el término de Yugueros, del distrito de aquel Ayuntamiento se Hallaron en la noche del 11 del actual dos yeguas sin monturas, frenos ni cabezadas, una de ellas al parecer preflada, y sin señales de haber sido herrada, se publica para que llegue á noticia de su dueño y procure recogerlas de aquel Alcaide, en cuvo poder se hallan depositadas. Leon 21 de Noviembre de 1838. — José Eugenio de Rojas. — Joaquin Bernardez, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Leons

El Comandante da la columna de operaciones

de la Provincia Don Juan Antonio Hernaez-en oficio 28 del corriente me dice, que subedor de que 14 facciosos de infantería se habían aproximado á Morgovejo dispuso que el Capitan del tercer Escuadron Franco de Zimora D. Manuel Maseda saliese en su persecucion con 20 caballos é igual n.º de infantes; y habiéndolo verificado con la misma fecha le dice el nominado Capitan lo que sigue, == A consecuencia del parte que dirigí à V. en la noche anterior desde Morgovejo, regresó uno de los confidentes à cosa de las 10 de la noche, dándome parte seguro que la faccion citada se hallaba racionándose en el pueblo de la Rez; acto continuo emprendi mi movimiento con penalidades y lluvias indecibles, disponiendo à mi flegada cubrir con la caballería todas las salidas del pueblo, y con la infanteria la inspeccion de él, asi se verificó con el mayor valor y entusiasmo, logrando sorprender al enemigo, cogiéndole 5 prisioneros y o armas de fuego, debiendo decir à V. que ha quedado disuelta en su totalidad dicha faccion pues aunque el número de ella era de 14 hombres, en el día de ayer riñendo unos con otros anduvieron á tiros á la salida de Renedo, y se separaron tres, fugándose en mi indicada sorpresa 4 de ellos por una ventana de una casa que no pudo cubrir la caballería por su mala situacion. En este dia con fatigas indecibles salí á las siete de dicho pueblo de la Rez, dirigiéndome á Villalmonte donde sabia se hallaban dos de los fugados, y logré aprehenderlos, resultando siere los prisionesor, auatro los fugados, y tres los separados, que componen el total de los catorce. No me ha sido posible avanzar hasta esa por tener la tropa casi helada de tanta agua. pues se han metido en los arroyos hasta la cintura. lo que verificaré mañana si pudiese pasar los art

138 BEE

yos.

Todo lo que se hace saber en el Boletin oficide la Provincia para satisfaccion de sus leales i bitantes. Leon 30 de Noviembre de 1838, = G. briel de Huerga.

Comandancia general de la Provincia de Leon,

El Exemo. Señor Capitan general del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 11 del corriente ma dirige la Real orden siguiente.

vado con particular satisfaccion en las revistas que ha pasado al cuerpo del ejercito de reserva de Andalucia la brillantez y el excelente pie de organizacion y disciplina de estas tropas que tan rapida como habilmente ha sabido reunir y utilicar su benemérito comandante general el mariscal de campo Don Ramon María Narvaez, y de cuyos primeros servicios ha sido fruto la pacificación de la Mancha, devastada por tanto tiempo casi impunemente por las hordas rebeldes. Este resultado, que Soma aprecia en todo su valor, ha comprobado la importancia y trascendencia de un cuerpo de tropas central que asi asegure la paz y el orden

¿ Elico en las provincias adonde no ha cundido el è ego de la insurreccion, como prive al enemigo Fosta de las esperanzas de realizar las incursiones ene han emprendido varias veces, si bien afortupadamente sin el éxito de que en sa caguedad se disonjeaban. Las consecuencias ventajosas de la forbiacion de un cuerpo de esa especie: estaban muy antemano previstas por S. M.; pero circunstan-Las que no es del caso enumerar, habian impedido : solutamente su egecucion hasta que pudo realirse'el interesante ensayo que ofrece en el dia al r-ferido cuerpo de reserva. En tales circunstancias ro ha podido menos S. M. de admitir con suma complacencia una luminosa memoria presentada por es citado mariscal de campo Don Bamon Narvaez, auducida à proponer en perfecta conformidad con ...s constantes miras del Gobierna el aumento del Derpo de reserva hasta el número de 40,000 homes. El lodicado documento fue examinado con la adurez que requeria por el consejo de Señores Mivistros con asistencia de varios generales que S. M. designo expresamente con este objeto; y habiendo sido unánime la adhesion á las ideas presentadas por el general Narvaez, se ha dignado S. M. apro-Lar que desde luego se lleve à efecto la formacion cel enunciado ejército de reserva, con arregio à las ases contenidas en la expresada memoria, confian-ేస S. M. esta operacion en calidad de general en refe al mismo mariscal de campo Doo Ramon Maria-Narvaez, de cuyo celo, acierto y energia en la Formacion y mando de la reserva actual se halla a. M. completamente satisfecha, complaciendose en varie esta nueva muestra de su aprecio. En so con-Lecuencia ha tenido á bien S. M. resolver lo si-_uiente :

1.º Se procederá desde luego á la organizaion de un ejército de reserva de 40,000 hombres, de los cuales 2,000 serán de caballería, contando on las tropas de ambas armas de que hoy consta la reserva actual, y situandose para su formacion los nuevos cuerpos en las provincias meridionales de la península, la Mancha y Castilla la Nueva,

segun S. M. lo disponga.

2.º El inspector de infanteria procederá sin pérdida alguna de tiempo a formar los cuartos baallones de los regimientos de línea y los terceros de los ligeros, empezando por estos y siguiendo por los primeros, hasta el número necesario para embeber la fuerza designada al ejército de reserva, y al efecto propondrá a S. M. el ascenso que reaulte de esta formacion para que los ejércitos de peraciones no se resientan de la falta de gefes, pliciales, sargentos y cabos.

2.º Las vacantes de subtenientes se cubrirán la mitad por las clases de cadetes y sargentos, y la otra mitad servirá para dar colocacion à los oficiales de la Guardia nacional y à los jóvenes que tengan dos años de estudios en universidades ú otros establecimientos académicos; dirigiendo los unos y los otros las instancias documentadas al general encargado de la organizacion del ejército, quien las

examinará para hucer las propuestas á S. Mi.

4. Se organizara el segundo batalion del cuarto regimiento de la Guardia real de infanteria y el
segundo batallon del segundo regimiento de la
Guardia provincial, nombrando los comandantes
generales respectivos los cuadros de ellos, y haciendo las propuestas convenientes, á fin de que
estos cuerpos, cuyos servicios en la actual lucha
han añadido nuevos títulos gloriosos á los que
siempre han distinguido esta institucion, vuelvan
al grado de esplendar y fuerza física de que han
constado.

Los oficiales de milicias que se consideron acreedores á servir en los nuevos batallones de infantería que se crean, podrán soficitarlo á S. M.: y los que en vista de sus merecimientos alcancen esta gracia, se pondrán á las órdenes del general en gefe del ejército de reserva para que los coloque en las vacantes de los que destinados por el inspector á la formación de los cuadros no hayan verificado su presentación en allos por enfermedad, muerte ú otras causas que puedan ocurrir.

- 6.º Se organizará asimismo un regimiento de caballería, cuyo cuadro formará el inspector del arma, haciendo para ello la promocion necesaria. 1:7.º Se autoriza al general en gefe de este ejército para la organización de un regimiento lígero franco de caballería, proponiendo á los gefes y oficiales de los cuerpos de la misma clase que hay en las diferentes provincias, á los oficiales de la Guardia que por sus estudios, buena conducta y brillantes disposiciones conceptúe dignos de esta gracia.

8.° S. M. quiere que del modo mas terminante y efectivo procuren las autoridades mílitares la presentacion en los depósitos de quintos de todos los que no lo hayan verificado; que recojan á los desertores y á los que habiéndoles tocado la suerte de soldados esten cometiendo el vergonzoso delito de prófugos, castigando pronto y con todo el rigor de la ordenanza á los que estundo en los casos referidos, no se presenten en un tiempo que se prefijará.

9.º Con el fin de llenar los cuadros de los batallones de nueva ereacion que han de componer
el ejército de reserva, y reempluzar las bajas que
tengan los cuerpos destinados á los de operaciones,
se anticipara la quinta correspondiente al año prókimo de 1839 en el número que se juzgue negesario; debiendo esta verificarse inmediatamente y en
el menor tiempo posible, por la urgencia de las
circunstancias, supuesto que en el art. 2.º se dice
que se proceda desde luego á la formacion de los
batallones en que han de ingresar estos nuevos
réemplazos.

10. Cada caja de provincia, al recibir los quintos de los pueblos de la misma deberá percibir de los ayuntamientos correspondientes 300 rs. por çada hombre que entreguen, con objeto de pagar elvestuario que se les haga; y el Gobierno de S. M. meditará los arbitrios que haya de proponer á las

Cortes para reintegrar dichas cantidades à los pueblos que las hayan adelantado.

11. Se nombrara por el Gobierno una comision para intervenir en la construccion del vestuario.

- 12. Se autoriza á la misma comision para hacer las contratas con conocimiento del general del ejército, del intendente y del gefe del estado mayor del mismo; y á fin de que no se toquen dificultades para su realizacion por desconfiar sobre el pago de ellas, se depositará en el banco nacional de San Fernando todas las cantidades recibidas por los pueblos y de que trata el art. 10. El Secretario del Despacho de Hacienda dispondrá que las tesorerías de las provincias de Andalucia, la de Ciudad-Real, Toledo, Albacete y Murcia tengan à disposicion del general en gefe y junta de vestuario las cantidades que corresponden à la gratificacion de primera puesta de los quintos que logresen en la reserva, detallandose à cada tesorería de las expresadas la cantidad con que ha de contribuir; y el general en gefe con presencia de este detalle girará contra las mismas las cantidades que necesite, cuyas libranzas remitidas por los tesoreros al resoro nacional serán reintegradas por el banco de S. Fernando en proporcion que vayan ingresando en él las sumas que adelantan los pueblos para dicho objeto.
- Queda á disposicion del general en gefe el armamento que hubiere en los depósitos de los distritos que ocupen sus tropas, y el Gobierno dictara las medidas que juzgue conducentes para completar el necesario, no solo al expresado ejército, sino tambien al total de la quinta que debe ejecu-
- 14. Asimismo se proporcionará á este ejército el número de caballos que necesita para completar los 20 señalados, y tambien las monturas y equipo de caballeria que necesite, debiendo nombrar el general en gefe una junta de personas inreligentes para la admision de los referidos caballos y efectos.
- 15. Como en la praetica de estas determinaciones ocurrirà vencer dificultades, y se verificarán casos que no es posible prever por las circunstancias en que aos encontramos, se autoriza al general en gefe del ejército para que tome cuantas determinaciones crea conducentes, en la inteligencia de que serán aprobadas por S. M., pues que la Reina y su Gobierno lo que quieren es que la organizacion se verifique bien y en el menor riempo posible.

16. Queda autorizado el general en gefe para transigir con los capitanes generales cualquiera duda, obstáculo ó inconveniente que se ofrezca en la organizacion, prevaleciendo en todo caso el dictamen del general en gefe hasta que S. M. scuerde lo conveniente.

17. Finalmente se autoriza al mismo general en Befe para establecer una academia de jovenes que gozarán el haber del soldado, y la racion de pan,

para sacar de ella oficiales, sargentos y cabos, segun la aplicacion, capacidad y circunstancias de cada uno de los alumnos.

Lo comunico à V. E. de Real orden para su inteligencia, siendo la voluntad de S. M. que V. E. emplee todo su celo y energia para facilitar, en cuanto se halle en los limites de su autoridad, la mas pronta y puntual ejecucion de las precedentes disposiciones, cuya importancia y ventajas ulteriores son evidentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838, = Hubert,"

Lo transcribo á V. S. con inclusion del bando que en conformidad á lo prevenido en el articulo 8.º he tenido por conveniente dictar el que hará V. S. publicar con arreglo á ordenanza y circularlo en el Boletin oficial de esa Provincia para los fines que en el mismo se previene."

En cuyo cumplimiento se inserto en el Boletin oficial núm.º 140, para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes á los fines que dicha Real órden prescribe. Leon 18 de Noviembre de 1838. ⊏Gabriél de Huerga.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuyo remate esta señalado para la hora de las once de la mañana del dia 9 de Enero próximo en la sala de Ayuntamiento de esta capital. Venta.

Rents.

I. Un quifion de heredades	•	
término de Valle, que perrenecie-	• .	1
ron al convento de Agustinos de		
Mansilla de las Mulas, su valor	18000	633
2. Otro quifion término del	.500	-00.
mismo pueblo, que perteneció al	:	* * * * *
convento de Sandobal, su valor	6480	217
3. Otro id. término de dicho		
pueblo que perteneció al convento		ียก
de S. Pedro de Eslonza, vale.	46650	1555
4. Otro id. en término del in-		
sinuado pueblo, perteneciente al		l eset
convento de Santo Domingo de		
Trianos, vale	23070	769
5. Otro id. término de Man-		
silla Mayor, perteneciente al mis-		
mo convento, vale	31140	1038
6. Otro id. termino de No-	T	_ ,
gales, que correspondió al Mo-	- 1	
nasterio de S. Juan de Coria, su		- 12.07일 -
valor por capitalizacion.	74880	2496
÷	Τ΄.	

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que ha pedido la tasación y demas que quieran interesarse en la aubasta. Leon y Noviembre 27 de 1838. = Laureano Gutierrez.

ANUNCIO.

Quien hubiere encontrado una pollina de año y medicicomo de seis cuartas de alzada, bianca por la barriga y negra por el cuerpo que se perdió el dia 17 del pasado Noviembre sa servirá dar aviso ó entregarla á Antonio Mata en el meson del Puente del Castro.

IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.